



Oficialía del Registro Civil

031 - 01

SANTA CATARINA, SAN LUIS POTOSÍ.

## INSCRIPCION DE SENTENCIAS

Art.- 131. Las autoridades judiciales que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela, la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes, o la nulidad de matrimonio, remitirán, al Oficial correspondiente, dentro del término de ocho días, copia certificada de la resolución ejecutoriada, o auto de discernimiento, para su registro y levantamiento del acta correspondiente, en la que se insertará dicha resolución.

La falta de registro de la sentencia no impedirá que se produzcan los efectos legales del acto respectivo. (1)

1] Ley del Registro Civil Vigente en el Estado de San Luis Potosí.